



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La temática indígena en el país y el mundo ha obtenido un reconocimiento y un nivel de actualidad que amerita medidas significativas por parte de los órganos estatales a todos los niveles, con el fin de ir sancionando nuevas normativas e ir adecuando las existentes a los nuevos marcos jurídicos vigentes, tal como lo exige el contenido del nuevo artículo 75, inciso 17 de la Constitución Argentina, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas. A su vez, resulta imperioso ir logrando un abordaje transversal de temática indígena en relación con todas las demás áreas de la administración pública provincial con las que puedan interactuar, directa o tangencialmente, las diversas formas de organización y manifestaciones del Pueblo Mapuche.

Cabe mencionar que la nueva normativa en materia de derecho indígena ha experimentado un vuelco esencial a partir de la sanción de la ley n° 23302 sobre Política Nacional Indígena y, sobre todo, con la sanción del nuevo texto del artículo 75 inciso 17) de la Constitución Nacional, al hablar de "preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas" y de consagrar el principio de que los pueblos indígenas ya se encontraban en este territorio mucho antes de la llegada del Estado Argentino.

Por su parte, el Convenio 169 de la OIT expresa claramente en su artículo 5° que, "Al aplicar las disposiciones del presente Convenio a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y trabajo". Sin embargo, el artículo 6° del citado cuerpo normativo resulta más contundente aún en la materia que nos afecta, en cuanto establece que al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- "a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente".



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

"b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por los menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan...".

Resulta contundente el criterio ya esgrimido a nivel provincial por la Ley Provincial D n° 2287 o "Ley Integral del Indígena", así como por numerosos fallos de jurisprudencia emitidos desde el Superior Tribunal de Justicia y demás tribunales inferiores, mediante los cuales se reconoce el status jurídico que poseen actualmente las comunidades y organizaciones indígenas, lo que torna en imperativo para el Estado el cumplimiento de la normativa vigente en materia indígena e impide plantear cualquier tipo de retroceso dentro de los avances ya consolidados en la legislación y en los hechos a nivel nacional e internacional.

En función de lo expuesto, corresponde brindar a la temática indígena el lugar que le corresponde a nivel del órgano legislativo provincial, generando la presente Subcomisión de Derecho Indígena dentro de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo de la Legislatura de Río Negro, integrada por legisladores y con funciones específicas, a partir de cuya entrada en funcionamiento se podrán disponer las correspondientes actualizaciones y cambios dentro de la legislación provincial, que permitan ir achicando la brecha entre el derecho vigente a nivel nacional e internacional y la realidad que hoy observan muchos de los pobladores y organizaciones indígenas de nuestra provincia.

Por ello:

**Autores:** María Magdalena Odarda y César Miguel.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE**

### **Subcomisión de Derechos Indígenas**

**Artículo 1°.- Objeto.** Créase la Subcomisión de Derechos Indígenas, en la órbita de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, para la elaboración de una legislación que atienda en forma integral la temática relacionada con los pueblos indígenas de la Provincia de Río Negro, sus comunidades e instituciones representativas.

**Artículo 2°.- Funciones.** La Subcomisión creada en el artículo anterior tiene las siguientes funciones y deberes:

- a) Analizar las normativas (leyes, decretos u ordenanzas) vigentes en la Provincia de Río Negro que afecten o se vinculen con el desarrollo y fortalecimiento de los integrantes de pueblos indígenas existentes en la misma, sus organizaciones e instituciones representativas; sus alcances y nivel de aplicación de las mismas. En el caso de detectarse falencias, anacronismos o dificultades en la aplicación, la subcomisión deberá proponer las modificaciones que considere pertinentes.
- b) Realizar un digesto de las normativas vigentes de diferente jerarquía relacionadas con los pueblos indígenas de la Provincia de Río Negro, sus organizaciones e instituciones representativas, como así también de las recomendaciones emitidas por las Organizaciones y Tratados Internacionales, promoviendo su actualización.
- c) Investigar y analizar nuevas políticas que impulsen el reconocimiento pleno de los derechos reconocidos, nacional e internacionalmente, en favor de los pueblos indígenas.
- d) Proponer la creación o fortalecimiento de aquellas áreas gubernamentales cuya población objetivo sean los integrantes de pueblos indígenas, sus comunidades y organizaciones representativas.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- e) Trabajar en forma conjunta con los funcionarios de las áreas pertinentes del Poder Ejecutivo provincial, nacional y municipales cuando se establezcan políticas de trabajo y colaboración vinculados con la temática de la Subcomisión.

**Artículo 3°.- Integración.** La Subcomisión de Derechos Indígenas estará integrada por siete (7) legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, con la proporcionalidad de representación emergente del artículo 58 del Reglamento Interno. Podrá invitarse a participar a distintos actores sociales, institucionales y políticos vinculados a la temática objeto de la Subcomisión.

**Artículo 4°.- Organización. Funcionamiento.** Los miembros titulares de la Subcomisión de Derechos Indígenas se reúnen ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente, cuando lo convoque el presidente de la misma o lo soliciten tres (3) o más de sus integrantes. La elección de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, se realizará entre sus miembros. La Comisión elabora y propone su propio Reglamento Interno.

**Artículo 5°.- Asiento de la Base Documental.** La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, es el asiento natural de la base documental de los registros e informes que reúna y elabore esta Subcomisión.

**Artículo 6°.-** De forma.